



LXIV
LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

San Raymundo Jalpan, Oax., a 21 de Septiembre del 2020
LXIV / 088 / 2020

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

1237hks

La que suscribe, Licenciada Gloria Sánchez López, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, me permito remitir a Usted la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 205 FRACCIÓN I, 206 BIS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, 207 PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, 207 BIS ÚLTIMO PARRAFO, 208 ÚLTIMO PARRAFO, 208 BIS ÚLTIMO PARRAFO, 209 PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, 210 TERCER PARRAFO, 211 ANTEPENÚLTIMO Y PENÚLTIMO PARRAFO, 213 SEGUNDO Y TERCER PARRAFO, 214 ÚLTIMO PARRAFO, 215 TERCER Y CUARTO PARRAFO, 216 ÚLTIMO PARRAFO, 217 ANTEPENÚLTIMO, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, 217 BIS-A PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, lo anterior para que se enliste en el orden del día de la Próxima Sesión Ordinaria correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



RECIBIDO
Lic-Chinacos
32 SEP
13:16
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DISTRITO XX
MUNICIPIO DE MICHTÁN DE ZARAGOZA

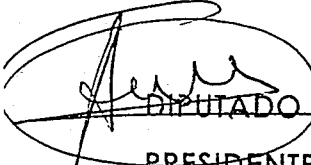
LIC. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ
DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca



14 de Septiembre del 2020





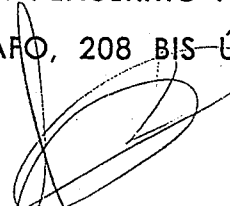
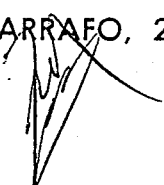

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL

PRESENTE



Quienes suscriben, Diputadas y Diputados Laura Estrada Mauro, Ángel Domínguez Escobar, Elisa Zepeda Lagunas, Leticia Socorro Collado Soto, Mauro Cruz Sánchez, Griselda Sosa Vásquez, Migdalia Espinosa Manuel, Othón Cuevas Córdova, Hilda Graciela Pérez Luis, Luis Alfonso Silva Romo, Magaly López Domínguez, Horacio Sosa Villavicencio, Pável Meléndez Cruz, Gloria Sánchez López, Timoteo Vásquez Cruz, Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Inés Leal Peláez, Juana Aguilar Espinoza, Elena Cuevas Hernández, Freddie Delfín Avendaño, Karina Espino Carmona, Emilio Joaquín García Aguilar, Ericel Gómez Nucamendi, Alejandro López Bravo, Arcelia López Hernández, Rocío Machuca Rojas, integrantes del grupo parlamentario de MORENA de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a consideración del Pleno Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 205 FRACCIÓN I, 206 BIS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, 207 PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, 207 BIS ÚLTIMO PARRAFO, 208 ÚLTIMO PARRAFO, 208 BIS ÚLTIMO PARRAFO, 209**



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, 210 TERCER PARRAFO, 211 ANTEPENÚLTIMO Y PENÚLTIMO PARRAFO, 213 SEGUNDO Y TERCER PARRAFO, 214 ÚLTIMO PARRAFO, 215 TERCER Y CUARTO PARRAFO, 216 ÚLTIMO PARRAFO, 217 ANTEPENÚLTIMO, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, 217 BIS-A PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es uno de los problemas más relevantes en nuestro país. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental publicada en el 2017 (ENCIG 2017), el 56.7% de población de 18 años y más considera que la corrupción en México es uno de los problemas más importantes que enfrenta la entidad federativa donde reside, tan solo detrás de la inseguridad y la delincuencia.

Según un estudio de Transparencia Internacional llevado a cabo en 2014, México ocupa el último lugar de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) en materia de corrupción y, en relación a los miembros del G-20, México sólo está mejor calificado que Nigeria y Rusia.

En el ránking del Índice de Percepción de la Corrupción 2018, elaborado por la ONG Transparencia Internacional, México ocupó el lugar 138 de 180 países. En este estudio, que integra a 180 países a nivel global y tiene una puntuación que va del 0 al 100 — en donde 0 es muchísima corrupción y 100 es libre de corrupción



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

—México registró 28 puntos de calificación, mientras que Canadá, Alemania y Reino Unido obtuvieron 80 puntos.

La corrupción es un lastre por los enormes costos económicos, políticos y sociales que ocasiona en los países que la padecen con mayor agudeza. Identificar y cuantificar dichos costos es indispensable para conocer la dimensión del problema y diseñar políticas públicas adecuadas para su prevención y erradicación.

Es necesario conocer la corrupción: localizarla, medir su extensión, identificar sus causas, encontrar las áreas de riesgo que permiten su reproducción, examinar sus mecanismos de operación, exhibir sus efectos y estudiar las experiencias exitosas.

El informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la violencia en México (Marzo, 2016) destacaba a la corrupción y a la impunidad como dos de los factores habilitantes de la misma.

El problema de corrupción en México es y ha sido medular por la debilidad de sus instituciones y por la impunidad de la que gozan los funcionarios corruptos.

El sistema político mexicano ha practicado por décadas la doctrina del mea culpa sin realizar una consiguiente implementación de medidas que transformen las estructuras, promesas de campaña que nunca trastocaron las relaciones de poder y a las estructuras políticas.



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Los costos monetarios son solo una de las consecuencias que traen consigo los actos de corrupción en México y que diversos organismos e instituciones tanto nacionales como internacionales han tratado de medir.

La corrupción le cuesta a México alrededor del 9-10 % del PIB según distintas estimaciones del Banco Mundial, Forbes y el Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP).

Los ciudadanos gastan, en promedio, el 14% de sus ingresos en sobornos para realizar trámites y servicios que son de naturaleza gratuita (incluidos los que son relativos a la justicia) aunque en los casos de la gente más pobre puede llegar a representar hasta el 33%.

El gobierno juega un papel protagónico en el problema de la corrupción. De acuerdo a una encuesta reciente realizada por la asociación civil Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad (MCCI) Gobierno fue la primera palabra que brincó a la mente de los encuestados con mayor frecuencia. Dos de cada tres (67%) consultados señalaron que hay más corrupción en el gobierno que en la sociedad civil o el sector privado.

Sin embargo, la corrupción del político va de la mano de la corrupción empresarial en aras de establecer privilegios de distinta índole que se transforman en beneficios económicos individuales.

El Inegi revela en su Encuesta Nacional de Calidad Regulatoria e Impacto Gubernamental en Empresas (ENCRIGE) 2016, que la corrupción en el país es vista por el sector privado como uno de los cinco principales obstáculos para el



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

crecimiento de las empresas, significando el 5% de las ganancias, lo que repercute principalmente en sus inversiones e inhibe su desarrollo en una proporción equivalente.

El mismo análisis develó que 64.6% de los establecimientos dijo verse orillado a participar en actos de corrupción para agilizar algún trámite, mientras que 39.4% señaló como motivo el evitar multas o sanciones.

El 44% de las empresas en México reconoció haber pagado un soborno, esto nos ubica solo por debajo de Rusia. Además, los encuestados respondieron que el 75% de los pagos extraoficiales que hacen las empresas mexicanas se utiliza para agilizar trámites y obtener licencias y permisos. Finalmente, una tercera parte de estos pagos se entregan a dependencias municipales.

En tal sentido, la corrupción pública converge con la corrupción privada o empresarial. Fraudes bancarios institucionalizados (FOBAPROA), contratos con empresas nacionales y transnacionales que pagan sobornos para obtener ciertas prebendas (como el caso de Wal-Mart que documentó el New York Times), lavado de dinero (en los que ha participado el banco HSBC de forma reiterada), son moneda corriente en la realidad mexicana.

A pesar de la gravedad del problema., las respuestas institucionales en el pasado han sido estrategias de simulación que implican escasas acciones para resolver la situación existente.

Sólo el 2% de los delitos de corrupción son castigados siempre los cometidos por mandos inferiores. Además, de las 444 denuncias presentadas por la Auditoría



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Superior de la Federación desde 1998 hasta 2012, sólo 7 fueron consignadas, es decir, 1.5%.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) revela que la falta de sanciones a los actos corruptos costó a México 86 mil millones de pesos, que se atribuyen a desvíos, subejercicios y despilfarros de recursos públicos, así como pagos indebidos en el gobierno.

En el 2018, las 32 administraciones públicas estatales recibieron un total de 53,762 quejas y/o denuncias por la actuación indebida de los servidores públicos, señalan datos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2019 (CNGSPSPE 2019).

En Sonora (13.8), México (6.2), Aguascalientes (4.0) y Oaxaca (3.0) es donde se registraron las tasas de denuncia más altas en el país en contra de funcionarios públicos. Del lado, contrario, las tasas más bajas se registraron en Guerrero (0.1), Colima (0.2) y Yucatán (0.2)

En 2018 fueron sancionados un total de 6,988 servidores públicos en 27 entidades federativas por corrupción, 70% de los cuales se concentraron en cinco entidades: Ciudad de México, México, Chiapas, Oaxaca y Sonora; 82.1% fueron por faltas no graves y 12% por faltas graves.

Por cada 100 denuncias recibidas por las administraciones públicas estatales en 2018 solo 13 servidores públicos fueron sancionados, reveló también el mismo censo.



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Por todo lo anterior, es necesario impulsar una mayor participación de la sociedad civil en el combate a la corrupción, la homologación de códigos penales para delitos de corrupción, el uso de herramientas digitales para reducir discrecionalidad y trámites en ventanilla, la persecución de oficio para delitos de corrupción, prohibir uso de dinero en efectivo en actividades gubernamentales, así como incrementar las penas y sanciones por los delitos de corrupción.

En este sentido, la presente iniciativa propone reforma el TÍTULO OCTAVO del Código Penal para el Estado de Oaxaca, denominado "Delitos por Hechos de Corrupción", en los siguientes términos:

TÍTULO OCTAVO. Delitos por hechos de corrupción	TÍTULO OCTAVO. Delitos por hechos de corrupción
CAPÍTULO I Disposiciones Generales	CAPÍTULO I Disposiciones Generales
ARTÍCULO 205.- Para los efectos de este Título, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones o sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en los órganos autónomos del Estado, en los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, que manejen recursos económicos públicos Estatales o Municipales.	ARTÍCULO 205.- ...
Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título.
De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipios por un plazo de uno a veinte años, atendiendo a los siguientes criterios:	...
1. Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y	1. Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de MIL veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>II. Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.</p>	<p>II. Será por un plazo de diez a veinte años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.</p>
<p>Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público además de lo previsto en el artículo 206 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.</p>	<p>...</p>
<p>Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación para desempeñar un cargo público, así como participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:</p>	<p>...</p>
<p>a.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;</p>	<p>a.- ...</p>
<p>b.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;</p>	<p>b.- ...</p>
<p>c.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y</p>	<p>c.- ...</p>
<p>d.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.</p>	<p>d.- ...</p>
<p>Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.</p>	<p>....</p>
<p>ARTÍCULO 206.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.</p>	<p>ARTÍCULO 206.- ...</p>

<p>CAPÍTULO I BIS Delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos</p>	<p>CAPÍTULO I BIS Delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos</p>
<p>ARTÍCULO 206 BIS.- Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 206 BIS.- ...</p>
<p>I. Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva ilícita, dentro de los términos dispuestos en la ley;</p>	<p>I.</p>
<p>II. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Abstenerse injustificadamente de ejercer la acción penal que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como imputado de algún delito, cuando esta sea procedente conforme a la Constitución y a las</p>	<p>III.</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación; o ejercitar acción penal cuando no proceda denuncia, acusación o querrela;	
IV. Ocultar al imputado el nombre de quien le acusa, salvo en los casos previstos por la ley, no darle a conocer el delito que se le atribuye o no realizar el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;	IV. ...
V. No dictar auto de vinculación al proceso o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculpado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo;	V. ...
VI. Abrir procedimiento penal contra un servidor público, con fuero, sin habersele retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto por la ley;	VI. ...
VII. Admitir o nombrar un depositario o entregar a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;	VII. ...
VIII. Nombrar síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a una persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común; y	VIII. ...
IX. Permitir, fuera de los casos previstos por la ley, la salida temporal de las personas que están recluidas.	IX. ...
A quien cometa los delitos previstos en las fracciones II, III, VIII y IX, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil días multa.	A quien cometa los delitos previstos en las fracciones II, III, VIII y IX, se le impondrá pena de prisión de OCHO a DIECISEIS años y de QUINIENTOS A MIL veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII, se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.	A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII, se le impondrá pena de prisión de DIEZ a VEINTE años y de MIL A MIL QUINIENTAS veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPITULO II. Ejercicio ilícito de servicio público y uso ilícito de atribuciones y facultades	CAPITULO II. Ejercicio ilícito de servicio público y uso ilícito de atribuciones y facultades
ARTÍCULO 207.- Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:	ARTÍCULO 207.- ...
I. Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima o sin satisfacer todos los requisitos legales.	I. ...
II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.	II. ...
III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la	III. ...



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>administración pública Estatal y/o Municipal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado y/o Municipios, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso Estatal y/o Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.</p>	
<p>IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.</p>	<p>IV. ...</p>
<p>V. Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y</p>	<p>V. ...</p>
<p>VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.</p>	<p>VI. ...</p>
<p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días de multa.</p>	<p>Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de TRES a NUEVE años de prisión y de CIENTO a QUINIENTAS veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</p>
<p>Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.</p>	<p>Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de SEIS a DOCE años de prisión y de CIENTO a MIL veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</p>
<p>ARTÍCULO 207 BIS.- También comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, los servidores públicos estatales o municipales, y todos aquellos que de manera directa o indirecta tengan relación con la administración, el manejo, justificación, uso o destino de la hacienda pública estatal o municipal, cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:</p>	<p>ARTÍCULO 207 BIS.- ...</p>
<p>I. La realización de actos jurídicos o contables para justificar el uso de los recursos públicos para los cuales no fueron destinados.</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Los servidores públicos que omitan la entrega-recepción de la administración pública estatal o municipal al término de su mandato, encargo o comisión, en los términos y plazos que señalan las leyes correspondientes.</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. Omitan realizar la recepción de la administración pública estatal o municipal al inicio de su mandato, encargo o comisión, en los términos y plazos que señalan las leyes correspondientes.</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Los que omitan la entrega de documentación o informes requeridos por los órganos competentes que lleven a cabo la revisión y fiscalización, a</p>	<p>IV.</p>

[Vertical list of signatures and stamps on the right margin]

[Vertical list of signatures and stamps on the left margin]



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

pesar de haberse agotado los apercibimientos previstos en las leyes correspondientes.	
V. Los servidores públicos o cualquier persona que sustraiga de manera indebida cualquier documentación o información de cualquier ente de la administración pública estatal o municipal, donde conste el manejo, justificación, uso o destino de los recursos económicos de la hacienda pública estatal o municipal.	V. ...
Se impondrá de tres a nueve años de prisión a quienes realicen los actos señalados en las fracciones I y V, de dos a ocho años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en las fracciones II y III; y de dos a cuatro años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en la fracción IV; penalidad que se duplicará en los casos de reincidencia.	Se impondrá de NUEVE a DIECIOCHO años de prisión a quienes realicen los actos señalados en las fracciones I y V, de SEIS a DOCE años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en las fracciones II y III; y de CUATRO a OCHO años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en la fracción IV; penalidad que se duplicará en los casos de reincidencia.
ARTÍCULO 208.- El delito de uso ilícito de atribuciones y facultades.	ARTÍCULO 208.- ...
I. El servidor público que ilícitamente:	I. ...
A. Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado o Municipios;	A. ...
B. Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico;	B. ...
C. Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Estatal.	C. ...
D. Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos públicos;	D. ...
E. Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos.	E.
F. Consienta la operatividad, expida permiso o licencia dentro de su jurisdicción a las entidades financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano, que no estén reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de que se le aplique la sanción administrativa, civil o de cualquier otra índole, a la que se haga acreedor.	F. ...
II. El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona:	II. ...
A. Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento, o	A) ...
B. Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación.	B) ...



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

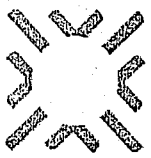
III. Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hacen referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas, y	III. ...
IV. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal.	IV. ...
Se impondrán las mismas sanciones previstas a cualquier persona que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio del Estado o el servicio público o de otra persona participe, solicite o promueva la perpetración de cualquiera de los delitos previstos en este artículo.	...
Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días de multa.	Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de SEIS a DOCE años de prisión y de CIEN A MIL veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
ARTÍCULO 208 BIS. Al particular que, en su carácter de contratista, permisionario, asignatario, titular de una concesión de prestación de un servicio público de explotación, aprovechamiento o uso de bienes del dominio del Estado o Municipios, con la finalidad de obtener un beneficio para sí o para un tercero:	ARTÍCULO 208 BIS.- ...
I. Genere y utilice información falsa o alterada, respecto de los rendimientos o beneficios que obtenga, y	I. ...
II. Cuando estando legalmente obligado a entregar a una autoridad información sobre los rendimientos o beneficios que obtenga, la oculte.	II. ...
Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.	Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de SEIS a DOCE años de prisión y de CIEN A MIL veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

CAPÍTULO III Abuso de Autoridad	CAPÍTULO III Abuso de Autoridad
ARTÍCULO 209.- Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:	ARTÍCULO 209.-
I. Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;	I.
II. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;	II.
III. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio	III.



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;	
IV.	Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.	IV.
V.	Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere, o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;	V.
VI.	Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;	VI.
VII.	Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;	VII.
VIII.	Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;	VIII.
IX.	Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;	IX.
X.	Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad estatal competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;	X.
XI.	Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;	XI.
XII.	Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.	XII.



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>XIII. Omitir realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizarlo debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente; y</p>	<p>XIII.</p>
<p>XIV. Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de libertad.</p>	<p>XIV.</p>
<p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a IV y IX a XI, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones IX a XI.</p>	<p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a IV y IX a XI, se le impondrá de DOS a DIEZ años de prisión y de CIENTO A MIL veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones IX a XI.</p>
<p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones V a VIII, XII, XIII y XIV se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones V a VIII, XII, XIII y XIV se le impondrá de TRES a DOCE años de prisión, de CIENTO A MIL veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y destitución e inhabilitación de TRES a DOCE años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>

CAPITULO IV	CAPITULO IV
<p>Coalición de servidores públicos y Cohecho</p>	<p>Coalición de servidores públicos y Cohecho</p>
<p>ARTÍCULO 210.- Cometén el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas.</p>	<p>ARTÍCULO 210.- ...</p>
<p>No cometén este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.</p>	<p>...</p>
<p>Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p>	<p>Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de CINCO años a DIEZ años de prisión y multa de CIENTO A MIL veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.</p>

CAPITULO IV.	CAPITULO IV.
<p>Cohecho.</p>	<p>Cohecho.</p>
<p>ARTÍCULO 211.- Comete el delito de cohecho:</p> <p>I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona, solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;</p>	<p>ARTÍCULO 211.-...</p> <p>I. ...</p>



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

II. El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 205 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y	II. ...
III. El servidor público que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:	III. ...
a) La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo.	a) ...
b) El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.	b) ...
Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o representación de algún servidor público las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.	...
Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:	...
Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días de multa.	Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de DOS A CUATRO AÑOS de prisión y de CIEN A MIL veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días de multa.	Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de CUATRO a catorce años de prisión y de CIEN A MIL veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

CAPITULO V. Peculado, Tráfico de Influencias y concusión	CAPITULO V. Peculado, Tráfico de Influencias y concusión
ARTÍCULO 213.- Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:	ARTÍCULO 213.- ...
Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días de multa.	Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de DOS A CUATRO años de prisión y de CIEN A MIL veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a	Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de CUATRO años a



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>calorze años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.</p>	<p>calorze años de prisión y de CIEN a MIL veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</p>
<p>Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.</p>	<p>...</p>
<p>ARTÍCULO 214.- Comete el delito de tráfico de influencia:</p>	<p>ARTÍCULO 214.- Comete el delito de tráfico de influencia:</p>
<p>I. El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior;</p>	<p>II. ...</p>
<p>III. El servidor público que por sí o por interpósita persona indebidamente solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia de empleo, cargo o comisión de otro servidor público que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 217 de este Código; y</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.</p>	<p>IV. ...</p>
<p>Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión y de treinta a cien días de multa.</p>	<p>Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de CUATRO años a DIEZ años de prisión y de CIEN A MIL veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización</p>
<p>ARTÍCULO 215.- Comete el delito de concusión el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 215.- ...</p>
<p>Al que cometa el delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones:</p>	<p>...</p>
<p>Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.</p>	<p>Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de DOS a CUATRO años de prisión y de CIEN A MIL veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.</p>
<p>Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente excedan de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.</p>	<p>Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente excedan de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de CUATRO años a doce años de prisión y multa de CIEN A MIL veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures and marks at the bottom left]

[Handwritten signatures and marks at the bottom right]



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

CAPÍTULO VI Intimidación y ejercicio abusivo de funciones	CAPÍTULO VI Intimidación y ejercicio abusivo de funciones
ARTÍCULO 216.- Comete el delito de intimidación:	ARTÍCULO 216.- ...
I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhíba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley de Responsabilidades Administrativas, y	I. ...
II. El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior, realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.	II. ...
Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.	Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de TRES años a nueve años de prisión y de CIEN A MIL veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.
ARTÍCULO 217.- Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:	ARTÍCULO 217.- ...
I. El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;	I. ...
II. El servidor público que nombre, contrate o promueva como servidores públicos que dependan jerárquicamente del área de la que sea titular, a su cónyuge, parientes consanguíneos, afines o civiles hasta el cuarto grado.	II. ...
III. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.	III. ...
Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:	...
Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del	Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.	equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de DOS A CUATRO años de prisión y de CIENT A MIL veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.	Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de CUATRO años a doce años de prisión y de CIENT a MIL veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Cuando se actualice el supuesto a que se refiere la fracción II del presente artículo, se sancionará con prisión de cuatro a diez años y multa de trescientos a mil veces el valor de la unidad de medida y actualización, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de cinco a quince años para desempeñar otro.	Cuando se actualice el supuesto a que se refiere la fracción II del presente artículo, se sancionará con prisión de SEIS a DOCE años y multa de QUINIENTOS a MIL veces el valor de la unidad de medida y actualización, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de cinco a quince años para desempeñar otro.

CAPITULO VII Enriquecimiento ilícito	CAPITULO VII Enriquecimiento ilícito
ARTÍCULO 217 Bis A.- Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.	ARTÍCULO 217 Bis A.- ...
Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.	...
No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.	...
Al que cometa el delito de enriquecimiento ilícito se le impondrán las siguientes sanciones:	...
Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.	Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de DOS A CUATRO años de prisión y de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.	Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de SEIS años a catorce años de prisión y multa de CIENT a MIL veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Por los motivos expuestos y fundamentados, sometemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 205 FRACCIÓN I, 206 BIS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, 207 PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, 207 BIS ÚLTIMO PARRAFO, 208 ÚLTIMO PARRAFO, 208 BIS ÚLTIMO PARRAFO, 209 PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, 210 TERCER PARRAFO, 211 ANTEPENÚLTIMO Y PENÚLTIMO PARRAFO, 213 SEGUNDO Y TERCER PARRAFO, 214 ÚLTIMO PARRAFO, 215 TERCER Y CUARTO PARRAFO, 216 ÚLTIMO PARRAFO, 217 ANTEPENÚLTIMO, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, 217 BIS-A PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 205 fracción I, 206 BIS penúltimo y último párrafo, 207 penúltimo y último párrafo, 207 BIS último párrafo, 208 último párrafo, 208 BIS último párrafo, 209 penúltimo y último párrafo, 210 tercer párrafo, 211 antepenúltimo y penúltimo párrafo, 213 segundo y tercer párrafo, 214 último párrafo, 215 tercer y cuarto párrafo, 216 último párrafo, 217 antepenúltimo, penúltimo y último párrafo, 217 BIS-A penúltimo y último párrafo, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 205.- ...



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

I. Será por un plazo de uno hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de **mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

II. ...

...

...

a. ...

b. ...

c. ...

d. ...

...

~~ARTÍCULO 206 BIS.- ...~~

I. al IX

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones II, III, VIII y IX, se le impondrá pena de prisión de **ocho** a **dieciséis** años y de **quinientos** a **mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, IV, V, VI y VII, se le impondrá pena de prisión de **diez** a **veinte** años y de **mil** a **mil quinientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ARTÍCULO 207.- ...

I. al. VI.

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de **tres a nueve** años de prisión y de **cien a quinientas** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de **seis a doce** años de prisión y de **cien a mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

ARTÍCULO 207 BIS.- ...

Se impondrá de **nueve a dieciocho** años de prisión a quienes realicen los actos señalados en las fracciones I y V, de **seis a doce** años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en las fracciones II y III; y de **cuatro a ocho** años de prisión a los servidores públicos que realicen los actos señalados en la fracción IV; penalidad que se duplicará en los casos de reincidencia.

ARTÍCULO 208.- ...

I. ...

A. a F...

II. ...

A. ...



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- B. ...
- III. ...
- IV. ...

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de **seis a doce** años de prisión y de **cien A mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

ARTÍCULO 208 BIS.- ...

- I. ...

Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de **seis a doce** años de prisión y de **cien a mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

ARTÍCULO 209.-

- I. al XIV

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a IV y IX a XI, se le impondrá de **dos a diez** años de prisión y de **cien a mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones IX a XI.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones V a VIII, XII, XIII y XIV se le impondrá de **tres a doce** años de prisión, de **cien a mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y destitución e inhabilitación de **tres a doce** años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTÍCULO 210.- ...

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de **cinco** años a **diez** años de prisión y multa de **cien a mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

ARTÍCULO 211.- ...

II al III

a)

b)

...

...

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de **dos a cuatro** años de prisión y de **cien a mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **cuatro** a catorce años de prisión y de **cien a mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

ARTÍCULO 213.- ...

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de **dos a cuatro** años de prisión y de **cien a mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **cuatro** años a catorce años de prisión y de CIENTO a MIL veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

ARTÍCULO 214.- Comete el delito de tráfico de influencia:

I. al IV



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de **cuatro** años a **diez** años de prisión y de **cien a mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

ARTÍCULO 215.- ...

...
Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de **dos a cuatro** años de prisión y de **cien a mil** veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.

~~Cuando~~ la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente excedan de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **cuatro** años a **doce** años de prisión y multa de **cien a mil** veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización.

ARTÍCULO 216.- ...

- I. ...
- II. ...

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de **tres** años a nueve años de prisión y de **cien a mil** veces el valor de la Unidad de Medida de Actualización



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ARTÍCULO 217.- ...

I. al III...

...
Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **dos a cuatro** años de prisión y de **cien a mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Quando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de **cuatro** años a **doce** años de prisión y de **cien a mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Quando se actualice el supuesto a que se refiere la fracción II del presente artículo, se sancionará con prisión de **seis a doce** años y multa de **quinientos a mil** veces el valor de la unidad de medida y actualización, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de cinco a quince años para desempeñar otro.

ARTÍCULO 217 Bis A.- ...

...

...

...

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar. Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de **dos a cuatro** años de prisión y de treinta a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de **seis** años a catorce años de prisión y multa de **cien a mil** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se deroga todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

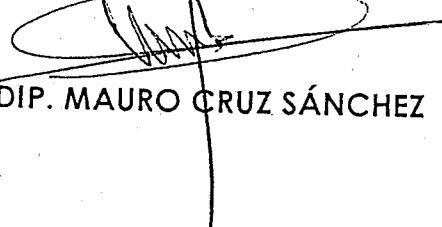
ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



DIP. LAURA ESTRADA MAURO


DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS


DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO


DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ


DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

[Signature]
DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

[Signature]
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

[Signature]
DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

[Signature]
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

[Signature]
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

[Signature]
DIP. INÉS LEAL PELÁEZ

[Signature]
DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

[Signature]
DIP. KARINA ESPINO CARMONA

[Signature]
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

[Signature]
DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

[Signature]
DIP. OTHON CUEVAS CORDOVA

[Signature]
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

[Signature]
DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

[Signature]
DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ

[Signature]
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

[Signature]
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA

[Signature]
DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

[Signature]
DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

[Signature]
DIP. ALEJANDRO LÓPEZ BRAVO

[Signature]
DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS



ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 205 FRACCIÓN I, 206 BIS PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, 207 PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, 207 BIS ÚLTIMO PARRAFO, 208 ÚLTIMO PARRAFO, 208 BIS ÚLTIMO PARRAFO, 209 PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, 210 TERCER PARRAFO, 211 ANTEPENÚLTIMO Y PENÚLTIMO PARRAFO, 213 SEGUNDO Y TERCER PARRAFO, 214 ÚLTIMO PARRAFO, 215 TERCER Y CUARTO PARRAFO, 216 ÚLTIMO PARRAFO, 217 ANTEPENÚLTIMO, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, 217 BIS-A PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PARRAFO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.